Rad. 131.2022 Liquidación Sociedad Conyugal Demandante. ERIKA FERNANDEZ BETANCOURTH Demandado. LUIS EDINSON VIVEROS HURTADO

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar. Cali, 26 de abril de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 26 de abril de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## Auto No. 600

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

- i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:
- a) Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, dado que se expuso situaciones propias del trámite liquidatorio, *verbigracia*, emplazamiento, situación que es propia del trámite en este tipo de lides. Por lo tanto, se deberán realizar las adecuaciones del caso. *núm. 4 art. 82 del C.G.P-*.
- b) Se advierte que, en parte proemial de la demanda se indicó que el radicado es 2017-050, empero, esta causa tan solo nació con la presentación de la demanda y bajo la radicación que nos ocupa el estudio, por lo que debe subsanarse dicha falencia y así evitar incurrir en errores. (art. 82-5 del C.G.P).
- c) No se acreditó la inscripción de la anotación contentiva del divorcio de matrimonio civil en el LIBRO DE VARIOS¹.
- d) Ahora, muy a pesar que la parte demandante conoce la <u>dirección física</u> del demandado, se observa que la litigante omitió acatar lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la parte a convocar.

ii Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -covid-19- que sigue

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto 2158 de 1970, art. 1.

Demandado. LUIS EDINSON VIVEROS HURTADO

afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este

juzgado <u>i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, integrándose en un mismo escrito: *la* 

demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.

iii. Una vez trabada la litis, se insta a los abogados de la causa para que den estricto

cumplimiento al deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 y artículo 3 del Decreto

806 de 2020 en el que se lee puntualmente que:

"(...) ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso

después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas

cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este

deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por

un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)".

"(...) ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA

INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial

competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y

enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)".

Lo anterior, so pena, de ser acreedores a las sanciones previstas en las aludidas

normativas.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

**RESUELVE.** 

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD

CONYUGAL, promovida por ERIKA FERNANDEZ BETANCOURTH en contra de LUIS

EDINSON VIVEROS HURTADO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar

lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO PRIMERO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse en

un mismo escrito.

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este

Despacho Judicial es el correo electrónico institucional i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el

horario de atención al público son los días hábiles de *lunes a viernes* de 8:00 A.M. a

12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del

2

horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.

**CUARTO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali</a>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**QUINTO**. **RECONOCER** personería a la abogada ISABELA FERNANDEZ DE SOTO, portadora de la T.P. No. 186.343 del C.S. de la J., para las facultades del mandato conferido.

**SEXTO. ACTUAR** de cara a los deberes establecidos en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal y artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza. NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha. Cali 05 de mayo 2022

Claudia Cristina Cardona Narváez

Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: 102e84f3d0c7514e3d893fef161f77e1a470dcb810f4fc29f891b9642352099f Documento generado en 04/05/2022 04:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica